REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103013-2007-00124-00

SANTIAGO DE CALI, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La parte demandante allegó la constancia de la notificación personal realizada a la demandada SUSVIELA SANCHEZ DE HERNANDEZ.

Observa el despacho que la notificación personal fue enviada a la dirección física pero solo se envió el auto que libra mandamiento de pago, sin remitir la demanda y los anexos.

Así mismo, se envió junto con la notificación comunicación que no cumple con los dispuesto en el Decreto 806 de 2020, pues además de no ser necesaria tiene información errada, ya que la demandada no debe comparecer al despacho, puesto que adjuntando los documentos precitados se tiene por notificada a los dos (2) días hábiles después de recibida la notificación, esto en cumplimiento del Art. 08 del Decreto 806 de 2020

*"**Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**. (resalta el despacho).*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (resalta el despacho).*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Por lo anterior, y en aras de la protección de las garantías procesales de la demandada, se agregará el escrito al expediente y se requerirá al demandante para que realice la notificación personal de la señora SUSVIELA SANCHEZ DE HERNANDEZ a su dirección física teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, realice la notificación de la demandada señora SUSVIELA SANCHEZ DE HERNANDEZ teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho en la parte considerativa de esta providencia y lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de requerir nuevamente conforme el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.**072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 06 -2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9732ad9924a2e32459fe1bbe3a681c51ef7dc5b30d1e0ca4d49f93ff4e08d453**
Documento generado en 05/05/2022 09:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica